

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO: A LAS PERSONAS QUIEN SE OSTENTEN, COMPORTEM O ACREDITEN TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente número 2/2018, relativo al JUICIO SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA EJIDO DE SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL COMISARIADO EJIDAL (2018-2021) POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO; INTEGRADO POR ELADIO MATÍAS HERNÁNDEZ (PRESIDENTE), JOSEFINA NERI VALLE (SECRETARIO), VÍCTOR MACIAS PALACIOS (TESORERO); LUIS ALBERTO ROBLES ROSENDO, en su carácter de titular al estar inscrito a su favor la parcela 1289; JOSAFAT VALDEZ MARTÍNEZ; en su modalidad de poseedor del inmueble sujeto a extinción; GUILLERMINA ROBLES ROSENDO; en su modalidad de poseedora del inmueble afecto con actos de dominio sobre el inmueble; LUIS DANIEL ROBLES ROSENDO; en su carácter de cedente respecto de una fracción de 320.00 metros cuadrados, identificada con la parcela 1289; Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, en el que se solicitan las siguientes prestaciones:

I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en la calle Juan Escutia Sin número, esquina calle Adolfo López Mateos, Colonia Constitución Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, toda vez que dicho inmueble, fue utilizado para mantener privado de su libertad a la víctima de identidad reservada, con iniciales L.C.C. como consta en el número único de causa TOL/TOL/FST/057/010139/16/07, iniciada por el hecho ilícito, de secuestro previsto y sancionado por los artículos 9 fracción I inciso a), y 10 fracción I, inciso b) y c), de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por los artículos, 5, 11, fracción I, inciso b), y II, 12 fracciones I y III, 67 y 68, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México. II.- La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el inmueble multicitado. III- La desincorporación del bien declarado extinto del régimen al cual se encuentre sujeto, así como la cancelación de su inscripción, en los registros respectivos. IV. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, la inscripción del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, previos los trámites, administrativos correspondientes. V. En virtud de la incorporación del predio afecto al régimen del derecho respectivo, la aplicación del bien descrito a fines sociales del gobierno del Estado de México, en términos de la legislación aplicable. VI. Una vez que cause ejecutoria la sentencia de vista al Ministerio Público para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, determine si procede la enajenación del inmueble materia de la ejecutoria o bien, se destine a fines sociales. HECHOS: 1.- El siete de julio de dos mil dieciséis, aproximadamente a las doce horas con treinta minutos, la víctima de identidad reservada de iniciales L.C.C., se encontraba en su lugar de trabajo (consultorio), lugar al que llegaron los sujetos activos del delito (hombre y mujer), de identidad desconocida, quienes le solicitaron una consulta, momento en que el sujeto del sexo masculino, con un arma de fuego tipo escuadra amago a la víctima obligándolo a salir del consultorio y subir al vehículo de la marca Chevrolet tipo Aveo, color Gris plata, placas de circulación MTH 6462, propiedad de la víctima; una vez los tres abordados se dirigieron al inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos, Sin número, esquina Juan Escutia, Colonia Constitución Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, donde ya se encontraban otras tres personas del sexo masculino, lugar en el que bajaron a la víctima, ingresándolo a una habitación, colocándole esposas

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ

en las manos, vendas en los pies y cara, permaneciendo en ese inmueble durante su cautiverio; en tanto el pasivo estaba en cautiverio su sobrino de identidad reservada, de iniciales A.C.S. recibió una llamada, en la que le refirieron que su tío estaba secuestrado, exigiendo la entrega de ochenta millones de pesos, por su liberación; aproximadamente a las veinte horas la víctima logró escapar al brincarse por una barda del inmueble en el que se encontraba, siendo auxiliado por los vecinos del lugar. 2. Lo anterior, se corrobora con lo manifestado por el testigo de nombre Pablo Robles Montalvo, quien entre otras cosas refirió que el siete de julio de dos mil dieciséis, aproximadamente a las veinte horas, al encontrarse en la calle Adolfo López Mateos, en la Colonia Constitución, San Pedro Totoltepec, Estado de México, se percató de la presencia de una persona, del sexo masculino, de edad avanzada, que se escondía entre la yerba, en una terreno aledaño, circunstancia que comento a su hermano Ignacio Robles Montalvo, quién se dirigió a la persona y vio que su hermano hizo una llamada, después llegó una patrulla, observó que la persona que se escondía tenía puestas unas esposas en las manos, que los policías que llegaron le cuestionaron, respecto a quien era el dueño del negocio a lo que contesto que él, motivo por el cual abrió la cortina por que escucharon ruidos en el interior, toda vez que el negocio tenía acceso hacia la casa donde había dicho el señor lo tenían, refiriendo que la casa pertenece a la señora Guillermina Robles Rosendo, la cual era su tía, prueba marcada con el número catorce, del capítulo correspondiente. 3. A ello se suma, lo manifestado por, Ignacio Robles Montalvo, quien el siete de julio de dos mil dieciséis, al rendir su entrevista, fue acorde con lo señalado por su hermano, Pablo Robles Montalvo, prueba marcada con el número quince del capítulo correspondiente. 4. Así mismo, se cuenta con lo manifestado, por el ofendido con identidad reservada de iniciales A. C. S., que mencionó que el siete de julio de dos mil dieciséis, aproximadamente a las cuatro de la tarde, le había marcado a su papa de iniciales A.C.C., quien le comento que habían secuestrado a su tío el médico ya que le habían marcado a su ti de iniciales R.C.C., de Aguascalientes, a quien le habían dicho que tenían secuestrado a su tío el médico y querían ochenta millones de pesos, motivo por el cual acudió al domicilio de su tío, para verificar si se encontraba y en el trayecto recibió una llamada del teléfono de su tío el médico, por lo que al contestar escucho una voz distinta a la de su tío quien le hablo por su apodo Chavelo, pero se corto la llamada y ya no contestó al llegar al domicilio de su tío se percató que no estaba su carro, y su consultorio estaba cerrado, posteriormente señalo haber recibido una nueva llamada, donde le preguntaron su era familia del doctor, a lo que contestó que si, para que enseguida le manifestaran que a su familiar lo tenían secuestrado y que querían ochenta millones de pesos, que le marcaban en dos horas exactas, que posteriormente como a las ocho treinta, uno de sus familiares recibió una llamada telefónica de elementos de la policía municipal de Toluca, donde le informaron que tenían a su tío el doctor con ellos en la calle de Adolfo López Mateos, esquina con Juan Escutia, Colonia La Constitución, en Totoltepec, estado de México y que estaba a salvo, prueba marcada con el numero dieciséis del capítulo correspondiente. 5. Aunado a lo anterior, se cuenta con la entrevista del ofendido de identidad reservada, de iniciales A.C.C., quien refirió que el jueves siete de julio de dos mil dieciséis, aproximadamente a las diecinueve quince horas, recibió dos llamadas del número 568721166, las cuales no contesto por qué dejó su teléfono en el carro, mientras ingreso al domicilio de su hermano de iniciales L.C.C., el cual no se encontraba en su casa, ni tampoco estaba el carro que al estar en dicho lugar su sobrino de iniciales A.C.S., recibió una llamada del mismo número telefónico, a quien le manifestaron que tenían secuestrado a su tío, de iniciales, L.C.C., aproximadamente a la veinte horas su hermana de iniciales I.C.C., les comento que le habían informado que su hermano, había escapado de sus captores, prueba marcada con el número diecisiete del capítulo correspondientes. 6. De igual manera, se cuenta con la entrevista de Horacio Baca Almaguer, en su carácter de primer respondiente, quien refirió que el siete de julio de dos mil dieciséis, recibió una llamada de auxilio vía telefónica, para acudir a la calle Adolfo López Mateos, esquina Calle Juan Escutia, en la Colonia Constitución, Totoltepec, Estado de México, por lo que al llegar al citado lugar, se entrevistó con una persona, del sexo masculino, quien le refirió que lo habían secuestrado, aproximadamente a las doce treinta horas, cuando estaba trabajando en su consultorio, llegó una persona quien le pidió una consulta, y al estar en el lugar, lo amagaron, y sacaron en su propio vehículo de la marca Chevrolet Aveo, le quitaron sus dos celulares, lo llevaron a una casa de seguridad, donde lo amarraron, vendaron y colocaron unas esposas, en el lugar había más sujetos,

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ

una mujer muda, le pidieron sus contactos telefónicos a la víctima, después de un rato, salieron todos dejándolo solo y al ya no escuchar ruido se desamarró, salió de la casa, pidió ayuda a los vecinos del lugar; la víctima a la hora en que fue auxiliada, tenía un juego de esposas metálicas, color plata, motivo por el cual acudieron a la parte de afuera de la casa, donde refirió estuvo privado de su libertad, percatándose que se trataba de una casa de dos pisos, en obra negra, en la parte de atrás, su frente aplanada sin pintar, presenta un zaguán color rojo ladrillo, de tres metros y medio de altura, por cuatro metros de ancho, dejando custodia en el lugar, prueba marcada con el número dieciocho del capítulo correspondiente. 7. El nueve de julio de dos mil dieciséis, se ejecutó la orden de cateo, otorgada por el juez de control del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, respecto del inmueble afecto, de la que se desprende que en el extremo nor-oriental, se ubica un área de tres metros por tres punto diez metros, y dos cincuenta de altura, en donde los muros y el techo, se apreciaron forrados de papel aluminio, por debajo del papel aluminio del muro norte, forrado con lo que parecía ser madera de tipo triplay, en su parte media cuenta con molduras, en el extremo sur, presentó papel aluminio en su parte media una ventana cubierta con conos del utilizado para huevo, y papel aluminio, sin vista hacia el exterior, a nivel de pisos se localizó un colchón de color rojo, con estampado de flores de color azul, tipo individual, a veinte centímetros se encontraba una silla de madera tipo rústica, un cojín color café, en el respaldo se observaba diversos conos del utilizado para huevo, el respaldo se aprecia con cinta adhesiva color café (cinta canela), la parte anterior derecha, de la silla se aprecia con cinta canela, la pata del extremo izquierdo del sillón presentó cinta adhesiva, fue encontrado un fragmento de un dedo de un guante, se encontraron tres bloques de diversos conos, así mismo a nivel de piso se localizó una venda elástica, color blanco, prueba marcada con el número once del capítulo correspondiente. 8. Por las consideraciones en comento, el siete de julio de dos mil dieciséis, el agente del ministerio adscrito a la Fiscalía Especializada de secuestro Valle de Toluca, dio inicio al número único de causa, TOL/TOL/FST/0577010139/16/07, por el hecho ilícito de secuestro, cometido en agravio de la víctima, ilícito previsto por los artículos 9 fracción I inciso a), 10 fracción I, inciso b) y c), de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por auto de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, se ordenó notificar a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN**, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, publíquese un edicto que contenga la presente determinación en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, en un periódico de mayor circulación y por internet a cargo del Ministerio Público, **llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, o cuando hayan surtido sus efectos la publicación del edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga**, quedando el edicto respectivo a disposición de los promoventes, para su publicación, debiendo fijarse además en el predio motivo del juicio la cedula a que hace referencia el artículo 36 fracción II, de la Ley de Extinción de Dominio.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ